En San Bernardo, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno

.

Resolviendo presentación de Curador Ad Litem, incorporada con fecha 27 de marzo de 2021:

A lo principal: Como se pide.

En mérito de lo dispuesto en los artículos 22 y 71, y artículos 80, todos de la Ley 19.968, los artículos pertinentes de la Convención Internacional de Derechos del Niño, y teniendo presente los hechos de conocimiento público que inciden sobre la situación proteccional de los NNAs que se encuentran ingresados en Residencia Carlos Antúnez de SENAME, así como la utilización de imágenes y registros de audio en espacios de propaganda electoral, acciones que atentan contra la integridad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y que constituirían una vulneración grave a la dignidad, honra, privacidad, integridad personal, psicológica y emocional de NNAs en su calidad de sujetos de protección por parte del Estado de Chile, se resuelve:

Que, se ordena la prohibición de publicaciones y reproducciones de los registros audiovisuales captados en la Residencia Carlos Antúnez el día 22 de marzo del presente año, respecto del niño [redacted] así como también de cualquier contenido audiovisual o de datos personales de identificación, en el cual se exponga al niño ya individualizado y/o a cualquier otro niño, niña y adolescente ingresado en la Residencia Carlos Antúnez, con fines de propaganda electoral, así como la eliminación de todo registro ya publicado y/o difundido en dicho contexto.

Esta medida cautelar se mantendrá por el plazo de 90 días a partir de esta fecha.

Lo anterior se resuelve bajo apercibimiento consistente que, en caso de incumplimiento, se derivarán los antecedentes al Ministerio Público a fin de que inicie la investigación pertinente por el delito de Desacato, previsto y consagrado en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

PÓNGASE LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN A FIN DE QUE, A TRAVÉS DE SU INTERMEDIO, SEA INFORMADA A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA FRANJA ELECTORAL BAJO SU SUPERVISIÓN.

Al primer otrosí: Como se pide.

Ofíciese a **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN** a fin de que prohíba la reproducción de la franja electoral de la denominada “Lista del Pueblo”, mientras ésta contenga el registro de audio de la vulneración de derechos constitutiva de delitos de las que fue víctima el niño [redacted] además de que informe las medidas o sanciones que adoptará tal organismo en razón de lo expuesto en el acápite principal de esta presentación. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor.

Al segundo otrosí: Como se pide.

Ofíciese a **SERVEL** a fin de que informe las medidas que adoptará dicho organismo a raíz de la exposición del registro de audio ya latamente conocido en la franja electoral de la denominada “Lista del Pueblo, de las que fue víctima el niño [redacted] Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor.

Notifíquese a las instituciones oficiadas, al Curador y a Residencia Carlos Antúnez, por correo electrónico.

Notifíquese a SERVEL por cédula a través del Centro de Notificaciones.

RIT

[redacted]

Resolvió la Juez Titular del Juzgado de Familia de San Bernardo que se individualiza en firma digital estampada al pie de la presente resolución./pll

Fecha: 29/03/2021 12:37:36

[redacted]

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de Septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl